PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO 0002/SE/29-01/2021

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d) del artículo 46 y precepto 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución local y las Leyes de la materia.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho humano, y la misma norma fundamental establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. El artículo 10, apartado B, numeral 2, de la Constitución local establece que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Federal, los tratados e instrumentos internacionales y las leyes que de ella emanen.

4. De conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6º y 16 de la Constitución federal; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

6. Conforme al artículo 53, fracciones VIII y XLI de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.

7. En diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan, de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

8. Ante los niveles de propagación registrados, el once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 pasa de ser una epidemia a una

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

pandemia, por lo que, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener el COVID-19 entre las que se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en las escuelas, centros de trabajo y aeropuertos.

9. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que la Secretaría Federal de Salud estableció las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

10. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría Federal de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); entre ellas la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad y disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Asimismo, previó que, una vez terminando el periodo de vigencia de las medidas establecidas en dicho Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

11. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución no. 1/2020 "Pandemia y derechos humanos en las Américas", adoptada el diez de abril de dos mil veinte, incluyó entre sus recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros dos particularmente relevantes para orientar las decisiones en la materia de este órgano garante, a saber, las identificadas con los numerales 32 y 35 de la parte resolutiva de dicho documento, en los siguientes términos: "Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia,

desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones." Y "proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de la población, especialmente de la información personal sensible de los pacientes y personas sometidas a exámenes durante la pandemia. Los Estados, prestadores de salud, empresas y otros actores económicos involucrados en los esfuerzos de contención y tratamiento de la pandemia, deberán obtener el consentimiento al recabar y compartir datos sensibles de tales personas. Solo deben almacenar los datos personales recabados durante la emergencia con el fin limitado de combatir la pandemia, sin compartirlos con fines comerciales o de otra naturaleza. Las personas afectadas y pacientes conservarán el derecho a cancelación de sus datos sensibles."

12. Desde el veinte de marzo y primero de abril de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial de esta capital, diversos Acuerdos, así como sus modificaciones, relativos a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México en los que se incluye las materias de acceso a la información pública y protección de datos personales, sumando 11 acuerdos y 37 avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y, que actualmente se encuentra en color ROJO.

13. A su vez, desde el veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó diversas medidas derivadas de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con el fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas y de la sociedad en general, por lo que se suspendieron plazos y términos de los procedimientos, sin embargo, pese la suspensión se estableció atender aquellos establecidos en la normatividad aplicable, de manera coordinada con los sujetos obligados, cuyas funciones propias que desarrollan se relacionaran con las tareas prioritarias para atender y responder a las necesidades de la población, respecto de la contingencia sanitaria.

14. La suspensión de plazos y términos antes referida fue aprobada por el Pleno de este Instituto debido a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, a través de diversos Acuerdos los días veinte de marzo, diecisiete de abril, seis y veintinueve de mayo, veintinueve de junio y siete de agosto, todos del dos mil vente, con claves alfanuméricas 1246/SE/20-03/2020; 1247/SE/17-04/2020; 1248/SE/30-042020; 1257/SE/29-05/2020;

PLENO
info
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

1262/SE/29-06/2020, y 1268/SE/07-08/2020, respectivamente, por lo que durante el **periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año dos mil veinte**, se estableció que no correrían aquellos relacionados con la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales, la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos, así como práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos y se suspendió el servicio de la Oficina de Atención Ciudadana, entre otras medidas.

15. Con el fin de otorgar seguridad jurídica a las personas solicitantes y a los sujetos obligados, en relación con los plazos para los trámites y procedimientos relativos a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), se consideró que dichos plazos se encontrarían ceñidos a su propio calendario de días hábiles e inhábiles; por ello, dichos sujetos obligados deberán ajustarse a los términos en ambas materias, salvo la emisión, en su caso, del aviso de suspensión correspondiente derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, misma que deberá publicarse a través de los medios legales conducentes, con atención a las excepciones previstas en el presente Acuerdo.

16. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan", del cual se advierte que el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el primero de octubre de dos mil veinte y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde; y el punto cuarto establece que la prórroga de suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial, aplicable a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

17. En Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, mediante el cual se estableció la Reanudación de plazos y términos del Instituto derivado de la suspensión aprobada por dicho órgano colegiado debido a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, **por lo que a partir del cinco de octubre del año corriente se reanudaron los plazos y términos.**

18. En diversa Sesión Extraordinaria celebrada en la misma fecha del considerando anterior, el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica 1290/SE/02-10/2020, mediante el cual se estableció el **Plan de Regreso Gradual a las Actividades Presenciales del Instituto**, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, con el objeto de incorporar en un primer momento, a las unidades administrativas cuyas atribuciones son indispensables, sustantivas y necesarias para el funcionamiento, cumplimiento y garantía de los derechos por los que vela el Instituto, denuncias e impugnaciones relacionadas con la vigencia del cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, garantizando que los sujetos obligados cumplan con los principios establecidos en la normativa aplicable, privilegiando en todo momento la asistencia virtual o remota al interior del Instituto, la entrega de documentación por correo electrónico a la ciudadanía en general y a los Sujetos Obligados y en un segundo momento, incorporar a todas aquellas funciones relacionadas con las demás atribuciones y facultades del Instituto.

19. En dicho Plan de Regreso Gradual se indicó que el Instituto actuará con responsabilidad y de acuerdo con el semáforo epidemiológico de la Ciudad de México para llevar a cabo sus actividades, por lo que atendiendo al semáforo rojo en el que nos encontramos, el nivel de alerta es máximo y alto, por tanto, las actividades permanecen a la distancia mediante el uso de las plataformas electrónicas existentes y la tecnología digital, con base en el Mecanismo de atención, asimismo, cualquier evento institucional se llevará a cabo a través de las plataformas tecnológicas y no habrá movilidad del personal ya que es mucho mayor la afectación al derecho a la salud de las personas servidoras públicas, lo cual pone en riesgo su vida.

20. El cuatro de diciembre del año dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, el "Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID–19" por el periodo comprendido del siete de diciembre de dos mil veinte al quince de enero de dos mil veintiuno.

21. La suspensión en los días precisados en el considerando anterior, serán inhábiles, comprendiendo la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, correo postal, telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial; asimismo se establecieron nuevas medidas de prevención y protección, así como las acciones pertinentes para evitar incrementar la transmisión de contagios por COVID-19 y exhortó entre otras autoridades, a los organismos autónomos a realizar las acciones necesarias para prevenir y reducir contagios, como la suspensión de actividades presenciales no esenciales en oficinas públicas y de atención a la ciudadanía, privilegiando el uso de plataformas digitales y el trabajo en casa, para la protección de las personas servidoras públicas.

22. El once de diciembre de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno de la capital del país, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Trigésimo Cuarto Aviso por el que el Comité de Monitoreo estableció diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios por COVID-19, derivado de que la Ciudad está en Alerta de Emergencia por COVID-19". De igual forma, el catorce de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Trigésimo Quinto Aviso por el que el Comite de Monitoreo establece diversas medidas apremiantes de protección a la salud, de observancia obligatoria en los perímetros A y B del Centro Historico, así como en las colonias de atención prioritaria de la Ciudad de Mexico, a fin disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por COVID-19".

23. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen diversas medidas apremiantes de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad está en alerta de emergencia por COVID-19", en el cual se determinó que con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente por los índices de ocupación hospitalaria y los casos sospechosos o

confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, así como los altos niveles de contagios, **se determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se encuentra en ROJO**; por lo que se establecieron medidas de protección a la salud extraordinarias, las cuales son de implementación apremiante y observancia obligatoria en la capital del país.

24. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por parte de la Jefatura de Gobierno el "Trigésimo Séptimo Aviso por el que el Comité de Monitoreo estableció medidas extraordinarias de protección a la salud para disminuir la curva de contagios, derivado de que la Ciudad se encuentra en semáforo rojo de máxima alerta por la emergencia de COVID-19", del cual se determinó que durante el periodo comprendido del **veintiuno de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno**, a efecto de contener y reducir el acelerado número de contagios, toda actividad en la Ciudad de México permanecerá cerrada, con excepción de las consideradas como esenciales para el funcionamiento de la Ciudad, mismas que serán las únicas autorizadas para operar durante la emergencia sanitaria por COVID-19, cumpliendo de manera estricta y rigurosa con las medidas sanitarias generales establecidas.

25. En términos de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (*Ley de Derechos*), las obligaciones en materia de derechos que tienen a cargo distintos entes públicos de la Ciudad de México, entre ellos los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, incluyen la de respetar los derechos humanos, por lo que se abstendrán de realizar acciones que puedan menoscabar, interferir u obstaculizar su disfrute y ejercicio; revisar que la normativa relativa a su funcionamiento sea adecuada para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos; hacer cumplir las leyes pertinentes en materia de derechos y, en específico, la obligación de establecer mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante instancias especializadas imparciales.

26. Sin perjuicio de lo anterior, la propia *Ley de Derechos*, establece como obligaciones de los entes públicos de la Ciudad de México, entre los cuales se encuentra este *Instituto*, los deberes de adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a vulnerabilidades, riesgos y amenazas derivados de fenómenos naturales; asimismo, las obligaciones de adoptar medidas tendientes a conciliar la vida laboral, escolar y familiar, a fin de compatibilizarlas con las responsabilidades de cuidado, dirigidas a todo el personal que labora en las dependencias de la Ciudad e impulsar su adopción en el sector privado, las cuales podrán incluir esquemas de horarios flexibles, opción de combinar

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

la jornada de trabajo en las oficinas y en el hogar, opción de compactar la jornada laboral en un horario corrido o esquema de trabajo a distancia.

27. El ocho de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTIGENCIA SANITARIA POR COVID-19.", el cual abarcaba del periodo comprendido del lunes once de enero al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

28. En congruencia con las nuevas acciones en materia de salud adoptadas por las autoridades locales, así como aquellas establecidas por la Secretaría de Salud federal en respuesta al crecimiento del brote de COVID-19 en México y particular en la capital, con el fin de evitar riesgos laborales, promover y vigilar su cumplimiento en el centro de trabajo, así como la protección del derecho a la salud de las personas servidoras públicas de este Instituto, de las personas integrantes de los sujetos obligados y del público en general, es indispensable adoptar nuevas medidas preventivas como la ampliación de la suspensión de plazos y términos de los procedimientos competencia de este Órgano Colegiado, así como la atención y asesoría exclusivamente bajo los sistemas informáticos, privilegiando las reuniones virtuales y, en su caso, la entrega digital de la documentación que corresponda vía correo electrónico para la ciudadanía en general y sujetos obligados de la Ciudad de México.

29. El veintiocho de enero de dos mil veintiuno la Secretaría de Salud Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un comunicado técnico con corte a la fecha señalada, en el que indicó lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 100,455,529 casos confirmados de COVID-19 y 2,166,440 defunciones. Tasa de letalidad global: **2.2%.**
- En México, hasta el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se han confirmado 1,825,519 casos y 155,145 defunciones por COVID-19.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
SECRETARÍA TÉCNICA

- En la Ciudad de México, hasta esa fecha, se han confirmado: **469,098** casos y **28,263** defunciones, con capacidad hospitalaria al 86% por ciento; con lo que la entidad se coloca como el principal nodo de propagación de la enfermedad, como consecuencia de la concentración poblacional; por lo anterior, se hace necesario mantener las medidas de contención adoptadas.

30. Con fundamento en los artículos 71, fracciones V, XIII y XVII de la *Ley de Transparencia*, y 13, fracciones III, V, XVII, y XXII del *Reglamento Interior,* es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, conducir la gestión institucional, tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos, dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones.

En esa virtud, se somete a la aprobación del Pleno de este Instituto, la ampliación de la suspensión de plazos y términos de los actos y procedimientos que a continuación se indican, así como de las actividades de servicio presencial al público de este Instituto, **por el plazo comprendido del dos al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, como nuevas medidas de prevención y protección, ante la vigente contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19 y en atención a que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se encuentra en rojo.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año**.

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
SECRETARÍA TÉCNICA

Dicha suspensión podrá prorrogarse en caso de persistir las causas que la motivan, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente declaratoria por parte del Pleno de este Instituto.

Las actividades presenciales del Instituto se reanudarán con la gradualidad que se requiera conforme a la situación de salud y al Plan Gradual a las Actividades Presenciales de este Órgano Garante, atendiendo a cabalidad las indicaciones que se determinen en relación con el color ROJO del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, no se llevarán a cabo las sesiones plenarias programadas durante el periodo referido, específicamente las señaladas para los días cuatro, diez, diecisiete y 24 de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el calendario de sesiones del Pleno, aprobado mediante acuerdo 2691/SO/16-12/2020, en sesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte. No obstante, el Pleno podrá sesionar en los casos que considere necesario.

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión descrita en el punto de acuerdo anterior, no correrán plazos y términos relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante el Instituto;

2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto;

3. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de denuncias por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia, presentadas ante el Instituto;

4. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los escritos por probables infracciones a la Ley de Datos, presentados ante el Instituto;

TERCERO. Sin embargo, se continuará con la atención de aquellos procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, cuando de la valoración que realice el Pleno del Instituto, estos se encuentren relacionados con la emergencia sanitaria derivada del COVID-19; asimismo, se considerarán aquellas acciones que permitan dar continuidad a las actividades que el Instituto pueda desarrollar, así como de los procedimientos establecidos en

PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición
SECRETARÍA TÉCNICA

la normatividad cuando el caso así lo amerite y hasta donde sea material y humanamente posible en el ejercicio de sus atribuciones.

El Instituto continuará con sus labores, reduciendo el personal al mínimo indispensable, atendiendo rigurosamente las indicaciones que se determinaron en el Plan Gradual a las Actividades Presenciales, en relación con el color ROJO del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, priorizando esquemas de trabajo a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

En los casos que, por su naturaleza, sean de carácter urgente, se mantendrá la operación de guardias presenciales, adoptando las medidas sanitarias correspondientes.

CUARTO. El ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales mediante los derechos ARCO se mantiene vigente en la Ciudad de México, únicamente respecto de la contingencia sanitaria por COVID-19.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con la Dirección de Datos Personales y la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, continúen con la colaboración y seguimiento a las acciones referentes a las mesas de trabajo de transparencia proactiva que se establecieron con los diversos sujetos obligados del sector salud, con respecto a la detección de toda aquella información que resulte de interés de la sociedad y sea vital para la prevención y el combate de la pandemia por COVID-19; y en esa medida, se garantice el debido tratamiento de los datos personales en posesión de sujeto obligados de todas aquellas personas que pudieran ser afectadas por el mismo.

QUINTO. El periodo para la publicación y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia en los portales institucionales de los sujetos obligados de la Ciudad de México y en la Plataforma Nacional de Transparencia que establece el numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del cuarto trimestre del año dos mil veinte se mantendrá la ampliación hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, aprobada dentro del acuerdo 0001/SE/08-01/2021 por el Pleno de este Instituto.

SEXTO. Se suspenden los plazos y términos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante el Órgano Interno de Control de este Instituto del **martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del año en curso; con excepción de las declaraciones patrimoniales, en específico en sus modalidades inicial y conclusión, de conflicto de intereses o fiscal.**

SÉPTIMO. Se aprueba suspender cualquier servicio presencial de atención al público que realicen las unidades administrativas bajo sus atribuciones en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por el plazo comprendido del martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, privilegiándose la consulta virtual o remota, así como la entrega electrónica de documentación por correo electrónico para la ciudadanía en general y para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

OCTAVO. En caso de que las autoridades federales y/o locales competentes determinen medidas de restricción mayores, como la suspensión de labores en general, este Instituto podrá sumarse a dicha determinación y realizará las gestiones que resulten necesarias para tal efecto, siempre en el ánimo de contribuir a la salud y el bienestar de las personas.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica, realizar las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las unidades de transparencia de los sujetos obligados que integran el padrón vigente, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, para que realicen los ajustes

necesarios para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo y las determinaciones vertidas en los puntos anteriores, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a, 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.

Así lo acordaron, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, **por mayoría de votos** de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, con el voto particular de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 29 de enero de 2021.

Voto particular relativo al Acuerdo por el que se amplía la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, así como las medidas que adoptó el instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la ciudad de méxico, derivado de la contingencia sanitaria covid-19, mediante acuerdo de ocho de enero de dos mil veintiuno.

Manifiesto por este medio las razones por las cuales disiento de la decisión mayoritaria del Pleno de ampliar la suspensión de plazos y términos para diversos actos y procedimientos indicados en el acuerdo de referencia.

La Ley local de transparencia señala, en su artículo 51, que el fin de este órgano garante de derechos es:

I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y
II. Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

En las fracciones II y VI del art. 73, la misma norma dispone que corresponde a las Comisionadas y Comisionados de este Instituto:

Velar por la efectividad de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales;

Orientar a las personas para el ejercicio de sus derechos en la materia;

En este sentido, propongo una reflexión sobre lo que la sociedad de la Ciudad de México espera de este órgano garante de derechos, sobre la manera en que esta expectativa encuadra en las restricciones que enfrentamos y sobre los siguientes pasos que nuestro compromiso de servicio exige a esta institución. Para ello, refiero los siguientes argumentos:

- México es ya el tercer país con más muertes por COVID19. En medio de esa realidad, debemos plantearnos ¿cómo transparentar lo que ocurre en la pandemia?
- Resulta gravoso para los derechos humanos en general, el mantenernos en pausa de ciertos procesos. Requerimos planificar el trabajo a distancia, las firmas electrónicas, avanzar hacia el trabajo con cero papel y gestión pública a distancia, para el cuidado de la salud de personas servidoras públicas.

- Extender esta suspensión implica que:

    a. Se prolonga el plazo para que el Instituto responda a las solicitudes de acceso a información y protección de datos que se presenten ante nuestra Unidad de Transparencia.

    b. Se tiene la ventanilla cerrada para atender los recursos de revisión respecto a las respuestas que, a pesar de la suspensión, emitan los sujetos obligados.

    c. No podremos atender con oportunidad las denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia que se presenten cuando las personas no localicen en los portales de los sujetos obligados información que deban mantener ahí publicada.

    d. Se extenderá el tiempo en el que resolveremos los recursos a cargo de nuestras ponencias.

- La ampliación de la suspensión de plazos resulta innecesaria ya que los sujetos obligados han emitido ya, dentro de su ámbito de competencias, la suspensión de sus propios plazos para la atención a solicitudes. Al día de hoy, en la Ciudad de México los 147 sujetos obligados están en suspensión respecto a los procedimientos administrativos y/o con acuerdos de días inhábiles en las materias que a este garante compete.

- Es potestad de cada uno de ellos, conforme a sus capacidades y situación que enfrenten en específico, determinar atender hasta donde sea posible las solicitudes que les presenten las personas.

- Resalto que los sujetos obligados, desde que inició la pandemia y a pesar de la suspensión de plazos, han atendido en cierta medida los requerimientos de información y de datos personales que les han presentado.

- Reanudar el conteo de plazos y términos en este Instituto, bajo este contexto, significaría:

    1) Que en InfoCdMx se atiendan las solicitudes que le sean presentadas dentro de los plazos que establece la Ley;

    2) Que podremos conocer de los recursos de revisión que decidan interponer las personas al respecto de las respuestas que los sujetos obligados den a las solicitudes que se les presenten, con ello:

        a. se evita una eventual saturación ante el cúmulo de recursos de revisión que se lleguen a presentarse al reanudar los plazos y

        b. reduce la carga para que los sujetos obligados rindan manifestaciones de múltiples expedientes al retomarse la actividad; y

    3) Se da trámite a las denuncias por incumplimeiento de obligaciones de transparencia de toda aquella información que las personas no localicen en los

portales de los sujetos obligados y que deba estar publicada, de manera que no sea necesario presentar alguna solicitud.

- Aprovecho este punto para invitar a que más sujetos obligados puedan anticiparse y hacer ejercicios de transparencia proactiva y de apertura.
- Desde el INFO-Estado abierto, en relación con la emergencia por COVID19 hemos detectado que en la Ciudad de México:

  - 94 sujetos obligados, lo que equivale a poco más del 63 por ciento del padrón, publican información relacionada con el COVID19;
  - Mucha de esta información se encuentra dirigida al cuidado de la salud de niñas, niños y adolescentes;
  - También hay información respecto a trámites y servicios y para dar a conocer las medidas sanitarias que se han tomado en los espacios de trabajo y oficinas públicas.
  - 31 sujetos obligados muestran información de interés en esta pandemia.
  - 30 de ellos presentan información que se considera de transparencia proactiva; 27 presenta información de transparencia proactiva focalizada y 6 de ellos tienen al menos un mecanismo de interacción con la sociedad, lo que se considera un ejercicio de apertura.
  - Solo 19 sujetos obligados presentan información respecto a las contrataciones que han realizado para atender la contingencia sanitaria ocasionada. Este número debe incrementarse, sin duda.
  - Sobre todo, al considerar 44 sujetos obligados que no publican información relacionada con el COVID19 y 9 de ellos no cuentan siquiera con un portal institucional.
  - Además, se mantiene el área de oportunidad para todos los sujetos obligados actualicen y mantengan al día la información que publican. Hay que lograr que aquello que se pone al alcance del público no sea una buena intención de una sola ocasión, sino una práctica constante.
  - Por otro lado, respecto a la información específica de programas sociales y medidas para atender la contingencia por COVID19, del total de 131 programas y acciones sociales de los que se localizó información en la Gaceta Oficial, solo se ubicó información de 97 de ellos en los portales de internet de los sujetos obligados.
  - De estos 97 programas, sólo en 23 de los casos se identifica con claridad la publicidad de los padrones de beneficiarios.
  - Por tanto, debo insistir en que se pueda transparentar de manera proactiva y a pesar de las suspensiones, para que de los 34 programas sociales de los que no se publica información, se haga pública por los sujetos obligados.

- Como dato relevante, detectamos que los recursos económicos presupuestales asignados durante 2020 en la Ciudad de México para los 131 programas y acciones sociales identificadas para la atención de la contingencia por COVID19 representa un monto de $11,594,579,957.50 (once mil quinientos noventa y cuatro millones 597 mil 957 pesos).

- Con el objeto de no lesionar los espacios ganados por la propia ciudadanía para el ejercicio de los derechos humanos, es que este INFO Ciudad de México, debe mantener sus plazos vigentes y conservar la posibilidad de que las personas puedan hacer valer, ante este órgano garante, los derechos que tutela, después de que tuvimos ya un amplio periodo de suspensión durante 2020 y a lo largo del primer mes de 2021, donde debimos generar las capacidades para mantener el trabajo a distancia sin poner en riesgo la salud de nadie.

- Como resultado de la pandemia, es innegable que nos debemos situar y habituar a los cambios que trajo consigo, explorar nuevas rutas, repensar la manera en que realizamos nuestro trabajo.

- No podemos dejar de cuidar nuestra salud y la de los demás, pero tampoco podemos quedarnos detenidos, ni rebasados por las circunstancias.

- Reactivar los plazos implica, desde luego, tener nuevas formas de trabajar, de accesar a derechos humanos al reconocer estas nuevas circunstancias y tener cuidado, sin duda alguna, de la salud de las personas que trabajan en el INFO y en los sujetos obligados y de sus familias.

- Debo referir que la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, en su "Propuesta: Principios de Derecho de Acceso a la Información en situaciones de emergencia sanitarias" (mayo, 2020)[1] hizo énfasis en que los órganos garantes del derecho de acceso a la información deben coordinarse con los sectores responsables de atender la emergencia sanitaria y sus efectos para proporcionar información a la población.

- Asimismo, se manifestó a favor de que las autoridades se valgan de las herramientas tecnológicas que fueran necesarias para facilitar el intercambio de información y atender las necesidades de la ciudadanía.

- Cabe recordar, también, los términos de una de las recomendaciones incluidas en la Resolución 1/2020 de la CIDH, relativa al tema "Pandemia y derechos humanos en las Américas", conforme se cita en el propio proyecto de acuerdo que ahora se discute. Solicita esa Comisión:

    a. "Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público. **Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de**

[1] www.alianzaregional.net/wp-content/uploads/2020/05/Principios-AIP-emergencias-sanitarias.pdf

salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia, desagregados de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. **En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones**."

- La pandemia trajo duras lecciones y debemos sacar lo mejor de ellas.
- Por tanto, estimo no debe prolongarse por más tiempo la suspensión de plazos y sesionar de manera ordinaria para atender la mayor cantidad de solicitudes, recursos y denuncias y mandar un mensaje claro, respecto a que, sin que se ponga en riesgo la salud, ni la vida de nadie, el derecho a saber y la protección de datos personales, en la Ciudad de México, se encuentran activas.

En razón de lo expuesto, emito el presente voto en ejercicio de las atribuciones previstas por las siguientes disposiciones:

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II.
- Reglamento Interior: Art. 14, fracción VIII.
- Reglamento de Sesiones del Instituto: Art. 7, fracción XVI.

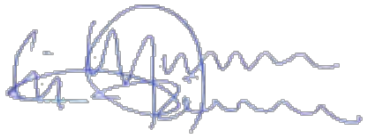

María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana
INFO Ciudad de México

- P CC MCNP
20210129